



Interlocutorio	No. 0618
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00179 00
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594-1
Demandado	Juan Carlos Arango Taborda con CC. 70.106.394
Asunto	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 05 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho que la entidad Scotiabank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario en contra del señor Juan Carlos Arango Taborda con CC. 70.106.394.

Se aporta copia de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la parte demandante, con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, por lo que la presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

## RESUELVE:

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de Scotiabank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594-1, y en contra del señor Juan Carlos Arango Taborda con CC. 70.106.394, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$115.319.881.01**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré del crédito No. 504119019146, más los intereses moratorios, liquidados desde el 08 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de **\$13.080.091.81**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa del 10.5% E.A., liquidados entre el 11 de septiembre de 2019 al 06 de octubre de 2020, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **\$6.702.394.70**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré del crédito No. 02-00737538-03, más los intereses moratorios, liquidados desde el 22 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de **\$427.334.08**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados entre el 15 de octubre de 2019 al 21 de febrero de 2020, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública N° Escritura Pública No. 5842 del 25 de octubre de 2017 de la Notaria 16 de Medellín - Antioquia.

**Segundo.** Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

**Tercero.** Notificar la presente decisión a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de CINCO (05) días para que cancele la obligación o DIEZ (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**Cuarto.** Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1123617, 001-1123778 y 001-1123754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del señor **Juan Carlos Arango Taborda con CC. 70.106.394**. Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva.

**Quinto.** Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ**

09

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cffaac545847ffab104e53a35d150e7948841cdb79a97434c178e3a2bbe6dd1

Documento generado en 19/11/2020 04:50:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>